



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00449** - 00

Previo a resolver sobre las notificaciones realizadas a los demandados, acredítese la remisión de los mensajes de texto y apórtese las certificaciones o constancia del recibido o apertura de los mismos, junto con el auto admisorio de la demanda y sus anexos conforme al Inciso 4º art. 8º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, pues con los documentos aportados en el registro No. 010 del expediente virtual, no se demostró dicha circunstancia

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la contestación de la demanda, escrito de excepciones de mérito y previas, se insta a la Dra. CLARA LUCÍA GOENAGA GUARNIZO, para que adose al plenario el poder conferido por los demandados para efectos de su representación dentro del presente asunto. Téngase en cuenta que ante tal ausencia no es posible tener en cuenta la notificación por conducta concluyente. Lo anterior sin perjuicio de los efectos que tienen dichos actos, atendiendo que en auto de la fecha se está emitiendo pronunciamiento frente a la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 123 del 24-oct-2022



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00449** - 00

Teniendo en cuenta que la reforma de demanda cumple las exigencias legales y como se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 368 y ss del Código General del Proceso, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior reforma de la demanda **DECLARATIVA**, instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA COMULTCOLOMBIA - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, contra **MÓNICA JOHANA PÉREZ MORALES, NELSY JHOANA MONSALVE PINTO, DIANA MARCELA GÓMEZ ORTIZ, JOSUÉ SÁNCHEZ CHACÓN, ROSMARYS DÁVILA MERLANO, MÓNICA PILAR PARRADO GARAY, RONALD ALBERTO LÓPEZ CARRILLO, LILIANA NATERA CONTRERAS, SHIRLIS PATRICIA MARTÍNEZ PADILLA, DÉBORA CUEVAS, MARCO TULIO GIRÓN AGUILAR, YAMILE MURILLO SARMIENTO, GLORIA ISABEL LOZA JIMÉNEZ, SANDRA MARCELA RUIZ LADINO, ANDREA CAROLINA RIVERA MURILLO, ÓMAR ANTONIO QUIJANO GÓMEZ, CÉSAR AUGUSTO ALBARRACÍN ORDUZ, JORGE EMILIO CASTILLO GIRALDO, ÓMAR DAVID RINCÓN MARTÍNEZ, MAURICIO ACEROS CÁRDENAS, CAROLINA ESTHER MIRANDA GARCÍA, ÓSCAR FERNANDO DUARTE, LESLIE LAURA CUELLO LIZCANO, JULY ANDREA HERRERA MALAGÓN, JUBEN RINCÓN LEÓN, JOSÉ DAVID GÓMEZ OROZCO, FRANCIA BIBIANA ALBARRACÍN SÁNCHEZ, CLAUDIA PATRICIA PÉREZ GÓMEZ, CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ RINCÓN, CÉSAR CASTILLO NARIÑO, ALFREDO JOSÉ ENRIQUEZ FLÓREZ, VIVIANA ESTHER HURTADO VARGAS y ÓSCAR EDUARDO CASTILLO GIRALDO.**

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 123 del 24-oct-2022